DNCP/DJ N°2068/16

Asunción, 11 de abril de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MEMORÁNDUM DJ N° 303/16 REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/15 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE QUIINDY - ID N° 293627.----------

El Memorándum DJ N° 303/16 de fecha 04 de abril de 2016 fue remitido por el Departamento de Protestas de la Dirección Jurídica de la DNCP y manifestaba lo siguiente: *"Me dirijo a usted con el objeto de remitir el escrito ingresado como expediente DNCP N° 1833 de fecha 22 de febrero de 2016, caratula como Nota N°044/16. Que por Resolución DNCP N° 0259/16, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas hace lugar a la protesta promovida por la firma LADERO PARAGUAYO S.A. y en ese sentido ordena la anulación de la adjudicación. Que, por la nota referida, la convocante MUNICIPALIDAD DE QUIINDY responde la Nota DNCP N° 0798/16, expresa que considera inaplicable retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas, debido a que el contrato fue ejecutado. Que, en ese sentido ante el incumplimiento a la Resolución de Protesta, se remite el expediente para lo que hubiere lugar. Se adjunta copia de la Resolución mencionada, N°0259/16 que consta de 13 fojas." (Sic).*----------

Que, en el Expediente DNCP N° 1833 remitido por la Municipalidad de Quiindy, en relación a la ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA GIRASOL S.A. resuelta por Resolución DNCP N°259/16 se expresaba cuanto sigue: *"Primeramente queremos aclarar que todo el procedimiento se ha realizado en el periodo anterior de gobierno cuyo mandato ha fenecido el 18 de diciembre de 2015, las nuevas autoridades municipales hemos tomado posesión de cargo en fecha 19 de diciembre de 2015, según las documentaciones presentadas en el acto del corte administrativo,* ***los anteriores responsables no presentaron documentos ni hicieron mención sobre la protesta en***

curso sobre el llamado *a Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/15, razón por la cual estábamos en desconocimiento del caso. En fecha 28 de diciembre 2015, se recibió en mesa de entrada de la Municipalidad la Nota DNCP N° 4215/15 en la cual se comunica sobre la orden de apertura del procedimiento de sustanciación de la protesta promovida por la firma LADERO PARAGUAYO S.A. en contra de la adjudicación a la firma GIRASOL S.A., en fecha 30 de diciembre de 2015 mediante una nota dirigida a la Dirección de Asesoría Jurídica de la DNCP hemos respondido según expediente de mesa de entrada digital N° 102131". (Sic).*----------

Continúo la Convocante manifestando: "***Según la ejecución presupuestaria de gastos de la administración anterior anexada a las documentaciones del corte administrativo se ha ejecutado el 100% de lo presupuestado para la mencionada contratación, es decir, se ha adjudicado a la firma GIRASOL S.A. según contrato firmado en fecha 07 de octubre de 2015 y se ha desembolsado la totalidad del monto estipulado en el contrato de provisión suscripta entre las partes****. Consideramos técnicamente inaplicable lo dispuesto en el artículo 2° en cuanto a retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas, debido a que el contrato fue ejecutado y los funcionarios responsables ya no forman parte del actual gobierno municipal". (Sic)* ***[El resaltado es nuestro]***.----------

Es así, que de los hechos denunciados surge que la Entidad Convocante no ha cumplido con lo ordenado por la DNCP mediante Resolución DNCP N°259/16 de Cierre de Protesta.----------

De esta manera, por medio de la **Nota DJ N° 994/16** el Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica ha solicitado a la **MUNICIPALIDAD DE QUIINDY** en el marco del llamado de referencia, que en el plazo de tres días hábiles remita a esta Dirección Nacional, las notas de remisión, facturas y/o comprobantes de pago emitidos. Cabe mencionar que la misma no ha remitido lo solicitado, pese a los reiterados pedidos por parte de esta Dirección Nacional.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

En el Memorándum **DJ N° 303/2016** de fecha 04 de abril de 2016 remitido por el Departamento de Protestas se manifiesta que en relación a la Resolución DNCP N°259/16 emitida en el marco de la protesta promovida por la firma LADERO PARAGUAYO S.A., por medio de la cual la Dirección Nacional ordena la anulación de la adjudicación en el marco del llamado de referencia, la Municipalidad de Quiindy ha manifestado que considera inaplicable retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas, debido a que el contrato ya fue ejecutado.----------

Se desprende del Memorándum mencionado en el párrafo anterior, que la Convocante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por medio de la Resolución DNCP N° 259/16, por lo que, mediante Nota DJ N° 994/16 se ha solicitado a la MUNICIPALIDAD DE QUIINDY en el marco del llamado de referencia, las documentaciones que hacen a la recepción final de los bienes objeto de llamado; tales como notas de remisión, facturas y/o comprobantes de pago emitidos, a fin de constatar efectivamente si los pagos y la provisión del almuerzo escolar efectivamente realizados, a lo que la Convocante no ha dado respuesta alguna.----------

En este sentido, cabe traer a colación lo dispuesto en el Capítulo IV Deber de Colaboración y Provisión de Información de la Ley N° 3439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas: "*Artículo18° -**Obligación de Colaboración-** Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*" y "*Artículo 20° -**Facilitación de Información-** Las instituciones públicas que posean registros o archivos públicos deberán facilitar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) datos y/o informaciones que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones y competencias de la misma*". (Sic).----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

De lo anterior se desprende que las Entidades, Organismos y Municipalidades deben proveer toda la información relacionada a la realización de los llamados, más aún en los casos en que dicha información fuera requerida por la DNCP.----------

Siguiendo esta línea de razonamiento, en vista que la MUNICPALIDAD DE QUIINDY ha hecho caso omiso a las reiteraciones por parte de la DNCP, en cuanto a la remisión de documentales relativas al llamado de referencia y no ha actuado conforme lo ordenado en la Resolución DNCP N°259/16, resulta pertinente remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República, para que en el ámbito de su competencia tomen las medidas que a su criterio y en derecho correspondan, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N°276/94, art. 9 incisos a) y r).----------

Finalmente, se recuerda a la Convocante que en vista a los incumplimientos mencionados anteriormente el estado de impugnación del llamado no puede ser modificado y se debe disponer el cierre de estos autos conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico